

AÑO: 2018

EXPEDIENTE: 12250/LXXV

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXV Legislatura

PROMOVENTE: C. ANDREA QUEZADA VÁZQUEZ Y UN GRUPO DE CIUDADANOS

ASUNTO RELACIONADO: MEDIANTE EL CUAL REMITEN INICIATIVA DE REFORMA AL ARTÍCULO 72 DE LA LEY DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL PARA LA SUSTENTABILIDAD DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.

INICIADO EN SESIÓN: 07 de noviembre del 2018

SE TURNÓ A LA (S) COMISIÓN (ES): Medio Ambiente

C.P. Pablo Rodríguez Chavarría
Oficial Mayor



DIP. MARCO ANTONIO GONZÁLEZ VALDEZ

PRESIDENTE DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN

PRESENTE. -

e la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en el artículo en los artículos 8 , 68, 71 fracción IV imponemos la presente iniciativa con propósito de decreto que reforma del artículo 72 de la Ley de Protección y Bienestar Animal para la Sustentabilidad del Estado de Nuevo León al tenor de la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En la Ley de Protección y Bienestar Animal para la Sustentabilidad del Estado de Nuevo León alude en el artículo 2 fracción III fomentar la protección, conservación y respeto a la biodiversidad de los animales, asimismo en el artículo 3 fracción V hace referencia a definición de animal en el que indica que es un ser vivo, sensible, consciente por lo cual nos permitimos mediante este estrado enunciar una iniciativa de reforma del artículo 72 que menciona cuando un poseedor de un animal sano ya no tenga las posibilidades de dedicar el cuidado necesario a dicho animal y que manifieste la dificultad de adopción por alguna asociación de animales podrá solicitar la eutanasia al Centro de Control Canino y Felino del Estado.

Es contradictorio el artículo 72 a la fracción III del artículo 2 asimismo a la fracción V del artículo 3, un animal es un ser sensible que tiene derechos como un individuo, por lo tanto se debe tomar en cuenta que la eutanasia no es una opción, ya que el individuo poseedor sólo deberá comprobar no haber podido dejar al animal en algún centro de adopción en alguna asociación de animales pero no menciona cuantos centros debería requerir la adopción de su mascota, menos aún menciona que el individuo deberá justificar el por qué ya no pudo asumir la responsabilidad de cuidar a su mascota.

Sostenemos que la única razón por la cual la eutanasia debería ser aplicada en un animal es en los casos que estos se encuentren padeciendo alguna enfermedad o algo que afecte su bienestar o en caso de alguna plaga.

Por todo lo previo proyectamos el siguiente

DECRETO

Único: Se reforma la Ley de Protección y Bienestar Animal para la Sustentabilidad del Estado de Nuevo León en su capítulo XI De los Centros de Control Canino y Felino y Sacrificio de Animales el artículo 72 para quedar como sigue:

Artículo 72.- Antes de adquirir un animal el futuro poseedor deberá tomar en cuenta el poder contar con los recursos para poder cuidar de un animal y demostrar que cumple con los requisitos para cuidar a un animal canino y/o felino, el Centro de Control Canino y Felino deberá otorgar una licencia al futuro amo en la que decreta que el interesado está acreditado para poseer un animal y dicha licencia deberá ser renovada cada dos años.

En caso de haber tenido esta licencia aprobada y el poseedor ya no pueda cuidar al canino y/o felino y demostrar que ninguna asociación de animales pudo adoptarlo se le retirará o retiraran las licencias y quedará prohibido para dicho individuo volver a poseer esta licencia, si el individuo vuelve a adquirir un animal sin contar con una licencia, dicho animal será dispuesto a una organización de animales y el ex poseedor deberá hacer 6 meses de servicio comunitario por no haber acatado dicho artículo.

Se tomará en cuenta la eutanasia, sin embargo, sólo sería en un caso muy extremo, el poseedor comprobará haber acudido al menos a 20 organizaciones de protección a los animales en los que busco un lugar para dejar a su canino y/o felino en adopción.

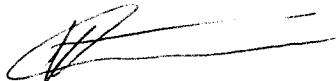
Deberá contar con una licencia por cada animal que tenga. Una vez adquirida la licencia el poseedor deberá:

- I. Cuidar a su canino y/o felino en la salud y en la enfermedad;
- II. Proporcionar excursiones en caso de poseer un canino al menos dos veces al mes;
- III. Renovar la licencia cada dos años;
- IV. Acudir al cuidado estético y medico de su mascota y darle un cuidado adecuado;
- V. Esterilizar a su mascota.

TRANSITORIO

Primero: El presente decreto entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

C. ANDREA SARAHÍ QUEZADA
VÁZQUEZ



C. KAREN NATALI RODRIGUEZ
AVELLAN



C. MARIANA SARAHÍ OBREGÓN
GUEVARA

C. LESLIE AZENETH AGUILAR
DELGADO



C. ANDRÉ MERÍN JIMÉNEZ





UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN

FACULTAD DE CIENCIAS POLÍTICAS Y RELACIONES INTERNACIONALES

INTRODUCCIÓN AL ESTUDIO DEL DERECHO

MAESTRO: SALVADOR GONZÁLEZ

REFORMA DE LA LEY DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL PARA LA
SUSTENTABILIDAD DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.

GRUPO: 017

QUEZADA VAZQUEZ ANDREA SARAHÍ
AGUILAR DELGADO LESLIE AZENETH
MERIN JIMÉNEZ ANDRÉ
OBREGÓN GUEVARA MARIANA SARAHÍ
RODRIGUEZ AVELLAN KAREN NATALI

Lic. Luis Miguel Reges
Lic. Técnico del CEL
Ser. 81509500
Tel. 1803
ext. 1531

MEDEROS UANL, 7 de noviembre del 2018